

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 2 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,546

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1375-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, establece que la Educación No Formal es un componente del Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que las acciones de la Educación No Formal son ejecutadas por diferentes instituciones gubernamentales y del sector no gubernamental, por lo que se requiere establecer los mecanismos de coordinación y articulación.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL.	A. 1-8
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN	A.9-12

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-32
Desprendible para su comodidad

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO
DE LA EDUCACION NO FORMAL**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento regula la aplicación del Decreto Legislativo No. 262-2011, contenido de la Ley Fundamental de Educación, en lo pertinente al componente de Educación No Formal, contenido en el Título II, Capítulo III de dicha Ley; en relación con el Decreto Legislativo No. 10 del 28 de diciembre de 1972, Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y sus reformas y con el Decreto Legislativo No. 313-98, Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal y sus reformas.

Artículo 2. Están sujetos a los preceptos de este reglamento, la Administración Pública en General Centralizada y Descentralizada

integrada por las Secretarías de Estado, Instituciones Autónomas, Municipalidades, cualquier otro ente gubernamental, no gubernamental y alianza pública privada del Estado que ejecute acciones educativas de atención a la población con los principios de la educación no formal.

Cuando el presente Reglamento se refiere a la Ley se entiende Ley Fundamental de Educación, Título II, Capítulo III, en relación con la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y sus reformas y a la Ley para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal y sus reformas.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3. Los términos usados en el presente Reglamento tienen las definiciones:

- a) **Componente:** Cada uno de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Educación con sus propios subcomponentes.
- b) **Educación No Formal:** En conformidad con el artículo 26 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación No Formal se desarrolla en contextos específicos, organizados, flexibles, diversificados, abarca la integralidad del desarrollo humano y certifica los aprendizajes, competencias, las capacidades y habilidades de los educandos. No está orientada a la obtención de títulos académicos y comprende la organización de diversos contextos de aprendizaje,
- c) **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP):** Creado mediante Decreto Ley No. 10 del 28 de diciembre de 1972, como Institución autónoma del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad nacional y desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema nacional de formación profesional en el componente de educación no formal para todos los sectores de la economía y niveles de empleo, de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP corresponde dirigir, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar todas las actividades encaminadas a la formación profesional inicial y continua en el ámbito de la educación no formal para y en el trabajo a nivel nacional.
- d) **Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO):** Creada según Decreto Legislativo 313-98 del 18 de diciembre de 1998, como una institución autónoma del Estado de Honduras, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada con el propósito de atender las necesidades de educación no formal con formación integral inicial, alfabetización y para la satisfacción de necesidades básicas

de la población excluida de los beneficios de la educación formal. Concebida como foro permanente de diálogo, concertación y convergencia, aportación compartida de responsabilidades y de recursos humanos, técnicos y financieros de los sectores del Estado y de la Sociedad Civil.

- e) **Educación inicial:** Proceso continuo y permanente de interacciones y relaciones socioafectivas, oportunas y pertinentes que posibilita a los niños y a las niñas de cero (0) a tres 3 años, potenciar sus capacidades y desarrollar competencias para la vida, mediante técnicas de estimulación temprana u otras estrategias que favorezcan su desarrollo cognitivo, psicomotriz, afectivo, moral y social. Está articulada con las políticas sociales sobre desarrollo infantil.
- f) **Educación para la satisfacción de necesidades básicas:** Dirigida a niños, jóvenes y adultos para la comprensión del entorno y la búsqueda de soluciones a problemas físicos, sociales, afectivos y axiológicos. Tiene dos grandes áreas: la educación comunitaria, vinculada a temas con el medio ambiente, la salud, la vivienda, alimentación, recreación, entre otras y la educación social vinculada a formación en derechos y obligaciones, cultura, uso del tiempo libre, patrimonio, participación ciudadana, formación social, entre otras.
- g) **Formación técnico profesional:** Prepara, readapta o desarrolla competencias en una persona para ejercer un empleo o trabajo; se desarrolla en centros de formación, empresas y ambientes propios del trabajo. Incluye la formación y/o certificación de aprendizajes, ocupaciones, competencias, puestos de trabajo, tareas, funciones o por necesidades específicas.
- h) **Educación vocacional:** Identifica y proporciona competencias básicas de calificación necesarias para asegurar

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el éxito en el estudio y el ejercicio efectivo de una profesión, oficio o empleo. Considera las aptitudes y habilidades propias del educando.

La Educación Vocacional se desarrolla preferentemente en el tercer ciclo, previo a la selección del Bachillerato Técnico Profesional y sus diferentes especialidades de la Educación Básica y en la Educación No Formal previo a la formación técnica profesional.

CAPÍTULO III

FUNCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 4. El Consejo Nacional de Educación define la política del Sistema Nacional de Educación y lo articula horizontal y verticalmente. El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), definen de manera coordinada las políticas específicas del Componente de la Educación No Formal y desarrollan los mecanismos para su ejecución.

Corresponde al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), la atención de las necesidades educativas de la formación técnico profesional (inicial y continua) y la educación vocacional; el registro y publicación de las instituciones del Estado y No Gubernamentales que brindan servicios de Formación Técnica Profesional en el campo de la Educación No Formal, y la certificación de los aprendizajes y competencias logradas por los educandos en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, emanada de la Ley Fundamental de Educación.

Corresponde a la Comisión Nacional para el Desarrollo Alternativo de la Educación No Formal (CONEANFO), la atención a los procesos de la educación inicial, alfabetización y la educación para la satisfacción de necesidades básicas.

Las leyes constitutivas y reglamentos de dichas instituciones regulan su ámbito funcional específico, su naturaleza jurídica y forma de organización.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 5. En atención a la Ley Fundamental de Educación, la Educación No Formal comprende los subcomponentes de Educación Inicial, Formación Técnico Profesional, Educación Vocacional, Alfabetización y Educación para la Satisfacción de Necesidades Básicas.

Artículo 6. Tanto el Instituto Nacional de Formación Profesional como la Comisión para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal, en el cumplimiento de sus ámbitos de

competencia en educación no formal, según sus respectivas leyes constitutivas, deberán:

- a) Establecer la normativa técnico-pedagógica que regule las acciones de educación no formal en los respectivos ámbitos de sus competencias y poner a disposición del país a través de medios electrónicos e impresos, las normativas, programas, manuales y materiales educativos;
- b) Formular el diseño curricular de la Educación No Formal, en su respectivo ámbito de competencia, y el currículo de cada uno de los subcomponentes, que responda al modelo educativo nacional y tenga la flexibilidad para adecuar el desarrollo de los contenidos a las personas con diferentes discapacidades y necesidades especiales así como a su diversidad;
- c) Promover, coordinar y supervisar planes, programas y proyectos que se desarrollan en el ámbito de la educación no formal;
- d) Acreditar y certificar oficialmente los estudios, aprendizajes y competencias de los egresados de la educación no formal; en aplicación de la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación derivada de la Ley Fundamental de Educación;
- e) Acreditar: currículos, programas y centros que funcionen con educación no formal en el marco de sus respectivas competencias en conformidad a lo que dispone la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación;
- f) Registrar en forma computarizada las instituciones públicas y no gubernamentales, que realizan en el país actividades de educación no formal, con especificación de sus programas, localización y cobertura, con los mecanismos que permitan a los interesados acceder al registro digital;
- g) Incorporar a la Educación No Formal, los nuevos recursos de la tecnología de la comunicación para aprovechar las oportunidades: de información, motivación, aprendizaje y formación que ésta ofrece;
- h) Integrar a los educandos al progreso tecnológico y científico;
- i) Formar en los procesos técnico-pedagógicos a los formadores, educadores, docentes responsables de los programas de Educación No Formal, con inclusión de las personas con diferentes discapacidades y necesidades especiales; asegurar la formación, perfeccionamiento y acreditación en servicios de los mismos;

- j) Establecer convenios de cooperación interinstitucional en el ámbito público y privado, a efecto de optimizar los recursos y la calidad del servicio de educación no formal;
- k) Definir la normatividad técnico-pedagógica y operativa de la Educación No Formal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- l) Captar elementos metodológicos y materiales didácticos ya elaborados en el país y en el extranjero, de acuerdo con las necesidades del contexto, a fin de sistematizar su aplicación en los centros que tengan las condiciones necesarias;
- m) Gestionar recursos a nivel nacional e internacional y administrarlos con el propósito de mejorar y desarrollar acciones de educación no formal, al servicio de la población postergada, según necesidades y capacidades técnico pedagógicas y operativas de los centros;
- n) Coordinar con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, la corresponsabilidad de las acciones de Educación No Formal para la inclusión progresiva de la población en el desarrollo nacional; y,
- o) Aprobar y ejecutar programas de educación no formal en sus ámbitos específicos, para satisfacer necesidades incluyentes o complementarias de educación identificadas en la población.
- p) Crear programas especiales para jóvenes y adultos que, en corto tiempo actualicen y acrediten los aprendizajes y competencias adquiridas en diferentes ámbitos técnico-laborales.

Artículo 7. La actividad y funcionamiento de la educación no formal está sujeta a los principios establecidos en la Ley Fundamental de Educación y a los de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación, equidad y simplificación.

CAPÍTULO V

NORMATIVA DE LOS SUBCOMPONENTES DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 8. Sin perjuicio de los reglamentos específicos de las instituciones responsables sobre la materia, los subcomponentes comprendidos en el ámbito No Formal, rigen su funcionamiento por la siguiente normativa:

SECCIÓN PRIMERA

EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 9. La Educación Inicial responde a objetivos de desarrollo integral en atención a la diversidad, de las niñas y los

niños de 0 a 3 años de edad, que contribuyan a enfrentar y solucionar las diferentes situaciones durante toda su vida.

El currículo de la Educación Inicial responde a los fines, objetivos, principios, valores y las características del currículo, definidos en la Ley Fundamental de Educación, es sistemático, secuencial, flexible y adaptable a los diversos contextos de niños y niñas y para la atención de aquellos con capacidades diferentes o excepcionales, considerando su diversidad.

El Currículo Nacional de la Educación Inicial será diseñado y ejecutado por la Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), y debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación para asegurar su articulación horizontal y vertical en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 10. La Educación Inicial como parte de la Educación No Formal, desarrolla estándares de calidad; tiene diversas metodologías y formas de entrega flexibles, se caracteriza por su dimensión participativa, en base a recursos y talentos de las comunidades locales, adaptados a la condición específica de las familias y diferenciada de acuerdo a las diversidades existentes.

Artículo 11. Para el desarrollo de la Educación Inicial, se debe contar con educadores comunitarios y con técnicos profesionales debidamente certificados por la CONEANFO u otra institución autorizada por ésta, en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación. La CONEANFO debe diseñar y coordinar el Plan Nacional de Formación Permanente para Educadores de la Educación Inicial que articule las diferentes iniciativas que surjan en el país y las adapte, en atención a los niños en general y aquellos con capacidades diferentes o excepcionales, considerando su diversidad.

Artículo 12. Podrán implementar programas de Educación Inicial las instituciones de desarrollo social y educativo, tanto oficiales como no gubernamentales y las corporaciones municipales. Para asegurar su calidad, la CONEANFO autorizará y acreditará sus respectivos programas en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

La Educación Inicial podrá desarrollarse en los hogares por los padres y familiares de los niños. Para asegurar la calidad, la CONEANFO y las instituciones que ésta autorice, desarrollarán programas de capacitación para padres y supervisarán la efectividad de la acción educativa que realizan.

Artículo 13. El proceso de la Educación Inicial se aplica con niñas y niños de 0 a 1; 1 a 2 y 2 a 3 años de edad; comprende la Educación Prenatal (0 a 9 meses de embarazo) y la educación preconcepcional (formación previa a embarazos).

Artículo 14. La Educación Inicial tiene cobertura nacional, siendo aplicada en los hogares y comunidades donde residan los niños y las niñas de 0 a 3 años de edad.

Artículo 15. Para efectos de procesar y acumular aprendizajes y para monitorear, evaluar y sistematizar las diversas experiencias, la CONEANFO diseñará el Sistema de Información Estadística de la Educación Inicial (SIE/EI) y el Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Educación Inicial (SME/EI) en consonancia con el Sistema Nacional de Información Educativa, deben ser aplicados y utilizados por todos los entes ejecutores de la Educación Inicial.

Artículo 16. Los niños de 0 a 3 años de edad que hayan participado en procesos de Educación Inicial serán evaluados en aspectos sociales, físicos, psicomotores, cognitivos, según escalas del desarrollo infantil, poniendo atención a los niños con capacidades diferentes o excepcionales, considerando su diversidad.

SECCIÓN SEGUNDA

FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

Artículo 17. La Formación Técnico Profesional, en adelante la FTP, responde a objetivos que faciliten a los educandos el desarrollo de competencias para el trabajo, le permiten auto-gestionar su aprendizaje y satisfacer las necesidades básicas para la ejecución eficiente del trabajo.

El currículo es nacional, responde a los fines, objetivos, principios, valores y las características del currículo definidos en la Ley Fundamental de Educación; es contextualizado, flexible, abierto, participativo, unitario y diversificado. Comprende dos áreas de formación: Formación profesional inicial y formación profesional continua, vinculada al desarrollo de competencias individuales y colectivas para el buen ejercicio del trabajo.

El Currículo Nacional de la Formación Técnico Profesional, será diseñado y ejecutado por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación, para asegurar su articulación horizontal y vertical en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 18. La FTP como parte de la Educación No Formal desarrolla diversas metodologías y formas de entrega, para asegurar una formación profesional, aprendizajes y competencias de alta calidad. Se caracteriza por la dimensión participativa de recursos y talentos de las unidades productivas de las comunidades locales, flexibles y adaptadas a las condiciones específicas de las mismas, diferenciadas de acuerdo a las diversidades existentes en las regiones y sectores económicos.

Artículo 19. Los técnicos y profesionales que desarrollen los procesos de la FTP podrán ser certificados por el Instituto Nacional

de Formación Profesional (INFOP) u otras instituciones educativas autorizadas, en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) diseñará y coordinará el Plan Nacional de Formación Permanente para Formadores Docentes de la FTP, que debe incluir la formación de docentes para la atención a las personas con capacidades diferentes o excepcionales considerando su diversidad.

Artículo 20. Los programas de la FTP podrán implementarlos las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y mixtas. Para asegurar su calidad, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), autorizará y acreditará sus respectivos programas en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 21. El proceso de la FTP se aplica con jóvenes mayores de 15 años y adultos, su duración comprende desde acciones formativas cortas de 8 horas hasta un máximo de dos (2) años.

Artículo 22. La FTP tiene cobertura nacional, regionalizada e implementada en las mismas comunidades, previa identificación diagnóstica de sus necesidades reales.

Artículo 23. Para efectos de procesar y acumular aprendizajes, monitorear, evaluar y sistematizar las diversas experiencias, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) deberá diseñar el Sistema de Información Estadística de la FTP (SIE/FTP) y el Sistema de Monitoreo y Evaluación de la FTP (SME/FTP); en consonancia con el Sistema Nacional de Información Educativa, deben ser aplicados y utilizados por todos los entes ejecutores de la Formación Técnico Profesional en el ámbito de la Educación No formal.

Artículo 24. Las personas que participen en los procesos de FTP serán certificadas en el ámbito no formal, de acuerdo a Normas Técnicas de Certificación de aprendizajes o de Competencias Laborales (NTCL) aprobadas por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y lo dispuesto en la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación.

SECCIÓN TERCERA

DE LA EDUCACIÓN VOCACIONAL

Artículo 25. La Educación Vocacional, en adelante la EV, responde a objetivos que faciliten a las personas jóvenes y mayores de 15 años, identificar la vocación personal y lograr aprendizajes prácticos para adquirir competencias básicas necesarias para

asegurar el éxito en el estudio de la Formación Técnico Profesional (FTP) y ejercicio efectivo de la profesión u oficio en el trabajo.

El currículo es nacional, responde a los fines, objetivos, principios, valores y las características del currículo, definidos en la Ley Fundamental de Educación; es contextualizado, flexible, abierto, participativo, unitario y diversificado. Comprende dos áreas de formación: Orientación para la Identificación de la Vocación y Orientación Profesional para el Desarrollo de la Vocación, vinculadas al desarrollo de competencias individuales y colectivas para la buena selección, estudio y desempeño de la profesión en el trabajo, para incorporarse al trabajo productivo.

El Currículo Nacional de la Educación Vocacional será diseñado y ejecutado por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación para asegurar su articulación horizontal y vertical en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 26. La EV como parte de la Educación No Formal tiene diversas metodologías y formas de entrega, para asegurar una educación vocacional con calidad efectiva e incluyente de las personas con capacidades diferentes o excepcionales, considerando su diversidad. Se caracteriza por su dimensión participativa, flexibles, adaptadas a la condición específica de las comunidades y diferenciada de acuerdo a las diversidades existentes en las regiones. Asimismo, aplica procedimientos psicopedagógicos para la validación de las orientaciones vocacionales.

Artículo 27. Los técnicos y profesionales que desarrollen los procesos de la EV podrán ser formados o certificados por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) u otras instituciones educativas autorizadas en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) diseñará y coordinará el Plan Nacional de Formación Permanente para Formadores Docentes de la EV, que debe incluir la formación de docentes para la atención a las personas con capacidades diferentes o excepcionales considerando su diversidad.

Artículo 28. Los programas de la EV podrán implementarlos las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y mixtas. Para asegurar su calidad, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), autorizará y acreditará sus respectivos programas en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 29. El proceso de la EV en la Educación No Formal, se aplica con jóvenes mayores de 15 años y adultos, su duración comprende desde acciones formativas cortas de 16 horas hasta un máximo de 120 horas.

Artículo 30. La EV tiene cobertura nacional, regionalizada, siendo implementada en los centros de FTP autorizados por el INFOP en las mismas comunidades, previa identificación diagnóstica de sus necesidades y de la población.

Artículo 31. Para efectos de procesar y acumular aprendizajes, monitorear, evaluar y sistematizar las diversas experiencias, el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) deberá diseñar el Sistema de Información Estadística y el Sistema de Monitoreo y Evaluación de la EV (SME/EV); en consonancia con el Sistema Nacional de Información Educativa, deben ser aplicados y utilizados por todos los entes ejecutores de la Formación Técnico Profesional en el ámbito de la Educación No Formal.

Artículo 32. Las personas que participen en los procesos de EV serán certificados en el ámbito no formal, de acuerdo a Normas Técnicas de Certificación de Aprendizajes o de Competencias Laborales (NTCL), aprobadas por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y lo dispuesto en la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación la Calidad y Equidad de la Educación.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ALFABETIZACIÓN

Artículo 33. La Alfabetización en el ámbito no formal debe responder a objetivos que satisfagan la necesidad básica de aprendizaje de la lectura, escritura y cálculo básico, como instrumentos indispensables para alcanzar nuevos aprendizajes, ligados a la vida, necesidades y realidad de los participantes, contribuyendo básicamente al desarrollo de capacidades de análisis e interpretación. Para tal efecto, esta opción educativa debe contar con un currículo nacional flexible y adaptable a los diversos contextos, que será diseñada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación para asegurar su articulación horizontal y vertical en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 34. La Alfabetización con Educación No Formal tiene diversas metodologías y formas de entrega, que aseguren una educación basada en estándares de calidad. Se caracteriza por su dimensión participativa de recursos y talentos de las unidades productivas de las comunidades locales, con flexibilidad y adaptabilidad a la condición específica de las mismas, diferenciada de acuerdo a las diversidades existentes de las personas analfabetas en las regiones y sectores económicos.

Artículo 35. Para la implementación de los procesos de Alfabetización se debe contar con educadores comunitarios y con técnicos profesionales debidamente certificados por la Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal

(CONEANFO) u otra institución autorizada para tal efecto, en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

La Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), diseñará en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el Plan Nacional de Formación Permanente para Alfabetizadores. Dicho Plan debe ser articulador entre las diferentes iniciativas que surjan en el país y que tengan características incluyentes, en atención a las personas con capacidades diferentes o excepcionales, considerando su diversidad.

Artículo 36. Implementan programas de Alfabetización las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y mixtas. Para asegurar su calidad, la CONEANFO, autoriza y acredita sus respectivos programas en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 37. El proceso de la Alfabetización se aplicará con personas de 15 años en adelante y su duración comprenderá desde los tres meses mínimo para procesos básicos de aprendizaje y hasta 3 años en post-alfabetización y reforzamientos.

Artículo 38. La Alfabetización tendrá cobertura nacional, regionalizada e implementada en las mismas comunidades, previa identificación diagnóstica de sus necesidades reales.

Artículo 39. Para efectos de procesar y acumular aprendizajes, monitorear, evaluar y sistematizar las diversas experiencias, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y la Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO) deben diseñar el Sistema de Información Estadística de la Alfabetización (SIE/A) y el Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Alfabetización (SME/A); en consonancia con el Sistema Nacional de Información Educativa, los que deben ser aplicados y utilizados por todos los entes ejecutores de la Alfabetización.

Artículo 40. Las personas que participen en los procesos de alfabetización, serán certificadas en el ámbito no formal de acuerdo a Normas Técnicas de Certificación (NTC), aprobadas por la Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO) y lo dispuesto en la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

SECCIÓN QUINTA EDUCACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS

Artículo 41. El Currículo de la Educación Para la Satisfacción de Necesidades Básicas, en adelante la ESNB, debe responder

a objetivos que faciliten a las personas el desarrollo de capacidades para resolver diversas situaciones cotidianas y que le permitan auto gestionar su desarrollo y satisfacer sus necesidades básicas y a los fines, objetivos, principios, valores y las características del currículo definidos en la Ley Fundamental de Educación; es contextualizado, flexible, abierto, participativo, unitario y diversificado. Comprende dos áreas de formación: la educación vinculada a las necesidades cotidianas, como la vivienda, salud, alimentación y todos los temas derivados y la educación social, vinculada al desarrollo de capacidades individuales y colectivas para el buen ejercicio de la ciudadanía responsable.

El Currículo será diseñado y ejecutado por la Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO) y debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación para asegurar su articulación horizontal y vertical en el Sistema Nacional de Educación.

Artículo 42. La ESNB como parte de la Educación No Formal tiene diversas metodologías y formas de entrega, para asegurar una educación basada en estándares de calidad. Se caracteriza por su dimensión participativa, en base a recursos y talentos de las comunidades locales, flexibles, adaptados a la condición específica de las familias y a las personas con capacidades diferentes o excepcionales y diferenciadas de acuerdo a las diversidades existentes.

Artículo 43. Para implementar los procesos de ESNB debe contarse con educadores comunitarios y con técnicos profesionales debidamente certificados por la CONEANFO u otra institución autorizada para tal efecto en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación. La CONEANFO diseña y coordina el Plan Nacional de Formación Permanente para Formadores/Docentes de la ESNB e incluye la formación de docentes para la atención a las personas con diferentes discapacidades y necesidades especiales y la diversidad.

Los técnicos y profesionales que desarrollen los procesos de la ESNB podrán ser formados o certificados por la Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO) u otras instituciones educativas autorizadas, en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

La Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO) diseñará y coordinará el Plan Nacional de Formación Permanente para Formadores Docentes de la ESNB, que debe incluir la formación de docentes para la atención a las personas con capacidades diferentes o excepcionales, considerando su diversidad.

Artículo 44. Los programas de ESNB podrán implementarlos las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y mixtas.

Para asegurar su calidad, La Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), autorizará y acreditará sus respectivos programas en aplicación a la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación, derivada de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 45. El proceso de la ESNB se aplica con niños, jóvenes y adultos, su duración comprende desde cursos cortos de 16 horas a carreras cortas de máximo dos (2) años.

Artículo 46. La ESNB tiene cobertura nacional, regionalizada e implementada en las mismas comunidades, previa identificación diagnóstica de sus necesidades reales.

Artículo 47. Para efectos de procesar y acumular aprendizajes, monitorear, evaluar y sistematizar las diversas experiencias, La Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), debe diseñar el Sistema de Información Estadística, en consonancia con el Sistema Nacional de Información educativa, que será aplicado y utilizado por todos los entes ejecutores.

Artículo 48. Las personas que participen en los procesos de ESNB serán certificados en el ámbito no formal de acuerdo a Normas Técnicas de Certificación de aprendizajes o de Competencias para la satisfacción de necesidades básicas aprobadas por La Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), y lo dispuesto en la Ley de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 49. El Instituto Nacional de Formación Profesional, (INFOP) al tenor de su ley constitutiva, está sujeto a los lineamientos del Consejo Directivo de la Formación Profesional con representatividad tripartita del Gobierno Central, Empresa Privada y Trabajadores, a la política educativa definida por el Consejo Nacional de Educación y a la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 50. La Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), como institución descentralizada del Estado, está sujeta los lineamientos de su máximo órgano de dirección superior dentro del alcance y mecanismos estipulados en la Ley Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal y su reglamento, a la política educativa definida por el Consejo Nacional de Educación y a la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 51. Los casos que resulten de la dinámica natural de la educación no formal y que no estén contenidos y especificados en este reglamento, serán discutidos, analizados y

consensuados entre ambas instituciones a efecto de establecer la competencia y solicitarán en forma conjunta la aprobación al Consejo Nacional de Educación.

Artículo 52. Al tenor del artículo 64 de la Ley Fundamental de Educación, el Instituto Nacional de Formación Profesional, (INFOP) y la Comisión Nacional Para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO), están sujetas a ser certificadas de conformidad a lo que disponga la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación.

Artículo 53. La Supervisión de la Educación no formal en Honduras se ejecuta, de acuerdo a lo establecido en la Ley Fundamental de Educación y el Sistema Nacional de Supervisión, y las funciones establecidas en las leyes específicas del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal (CONEANFO),

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 54. Sin perjuicio del Capítulo IV del Título III de la Ley Fundamental de Educación, el Estado está obligado a proveer al Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Educación Alternativa No Formal CONEANFO el financiamiento para cumplir con sus responsabilidades y funciones según lo establecen sus leyes específicas.

Artículo 55. Es responsabilidad de todas las instituciones públicas y privadas asignar recursos para la inversión en el desarrollo de la educación no formal en todos sus componentes.

Artículo 56. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

MARLON ONIEL ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 1214-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de noviembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de julio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-08072013-1173, por el Licenciado **MARLON WOLNEY BENNETT DIAZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA**, con domicilio en la colonia Bajos de la Independencia, zona 2, bloque 2, casa 2822, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2409-2013 de fecha 23 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA**, se crea como Organización religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial**

No. 2150-2013 de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTORAGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA**, con domicilio en la colonia Bajos de la Independencia, zona 2, bloque 2, casa 2822, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA

CAPITULO I

CREACION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1.- Créase en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el **MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA**, como una entidad de carácter religioso, sin fines de lucro, con patrimonio propio, que se regirá por los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con la Constitución de la República y demás Leyes del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del **MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA**, será en colonia Bajos de la Independencia, zona 2, bloque 2 casa 2822, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

ARTÍCULO 3.- El **MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA**, se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El **MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA**, tendrá como fines y objetivos: a) Promover la evangelización de Honduras y más allá de nuestras fronteras a través de diferentes medios. b) Fomentar el fortalecimiento de la institución del matrimonio y la familia componente esencial de la sociedad, para transformar las actitudes y prácticas de las comunidades en el entendimiento profundo del significado divino y social para inculcar la Paz Universal, la no violencia, la condición esencial de la paz, el amor verdadero de Dios, necesario para crear una cultura de paz y en el amor que es la base en la familia. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar

espiritual de sus miembros. d) El establecimiento de centros de estudios bíblicos, casas de oración; cultos familiares, grupos juveniles y grupos de crecimiento. e) Establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales que sustenten su mismo principio doctrinal. f) Apoyar la unidad del Cuerpo de Cristo en Honduras. g) Apoyar programas de servicio social a la comunidad mediante la colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a atender sus necesidades espirituales, sociales y culturales. h) Realizar campañas evangelísticas.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- EL MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA, tendrá como miembros a todas las personas mayores de edad, que voluntariamente quieran formar parte de este Ministerio.

ARTÍCULO 6.- Habrá tres clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. Son Miembros Fundadores los firmantes del Acta de Constitución y tienen derecho a voz y voto. Son miembros Activos los que la Junta Directiva admita como tales tienen derecho a voz y voto. Son Miembros Honorarios: Aquéllos a quienes por sus méritos personales o las acciones que realicen, los acepte la Junta Directiva y tienen derecho a voz pero no a voto. Todos ellos se registrarán según los Estatutos y Reglamentos que emitan.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Reglamentos Internos del Ministerio. c) Ser convocado a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. d) A solicitar informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos Internos que haga el Ministerio.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Ministerio. b) Desempeñar con la debida diligencia los cargos y para los cuales hubieren sido electos o designados. c) Asistir a las Asambleas. d) Cumplir con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 9.- Son órganos del **MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA:** a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General y/o la Junta Directiva nombrarán las comisiones que estimen pertinentes para el logro de los objetivos del Ministerio, las que se regularán por los Reglamentos y Resoluciones que se emitan.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el órgano máximo del Ministerio y estará formado por los miembros Activos y Fundadores legalmente reunidos previa convocatoria por escrito, que expresa la

voluntad colectiva de la misma. La Asamblea tendrá competencia en los casos previstos en los que estos Estatutos no atribuyan facultades a otro órgano del Ministerio.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser: a) Ordinarias. b) Extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el balance general y los informes que efectúe la Junta Directiva y tomar las medidas que sobre los mismos juzgue oportunas. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por votación nominal y pública. c) Conocer de las renunciaciones interpuestas por los miembros. d) Elaborar, discutir y aprobar el Reglamento Interno del Ministerio y demás que fuere necesario para la consecución de sus fines. e) Acordar la filiación de nuevos miembros del Ministerio. f) Conocer y resolver todo asunto de interés para el Ministerio cuyo conocimiento no corresponde a la Junta Directiva o no estuviese previsto en los Estatutos y sus Reglamentos. g) Resolver asuntos que le eleve a la Junta Directiva. h) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.

ARTÍCULO 14.- El Ministerio celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, entre los tres meses siguientes a la finalización del año.

ARTÍCULO 15.- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) La modificación del Acta Constitutiva y la discusión y aprobación de la reforma de los presentes Estatutos. b) La enajenación de los bienes del Ministerio. c) La discusión y aprobación de la disolución y liquidación del Ministerio. d) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva lo estime.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General será convocada por escrito por medio de la Junta Directiva, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la celebración de la misma por cualquiera de las formas siguientes: a) Entrega de la convocatoria en forma personal. b) Por correo mediante carta certificada. c) Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva ya sea radio, televisión, o periódico. El Acuerdo de convocatoria será ejecutado por el Secretario de la Junta Directiva y deberá obtener del convocado evidencia del hecho, o sea, acuse de recibo.

ARTÍCULO 17.- La Convocatoria de Asamblea General deberá indicar: Tipo de Asamblea, agenda de tratar lugar, fecha y hora de la celebración de la misma cuando los puntos de la agenda se refieran a la discusión de documentos deberán adjuntarse éstos a la convocatoria. Los puntos específicos a tratar en la Asamblea se limitará conocer y resolver sobre estos puntos.

ARTÍCULO 18.- Antes de los cinco (5) días de la fecha señalada para celebración de la Asamblea General, cualquier miembro puede solicitar por escrito el organismo que la convoque, la inclusión y modificación de los puntos de la Agenda, el órgano responsable de la convocatoria trasladará la petición de la Asamblea General quien decidirá por simple mayoría de votos, sólo bajo ese procedimiento podrá modificarse la Agenda.

ARTÍCULO 19.- El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria

necesitará de la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos, en el caso de no reunirse el número establecido de miembros a la hora y lugar señalado, se instalará en segunda convocatoria una hora después y sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el quórum que asista, y para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria es necesaria la asistencia de 2/3 partes de los miembros inscritos.

ARTÍCULO 20.- Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 22.- Cada miembro tendrá derecho a un voto, y tendrá derecho únicamente a una representación por escrito.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva del Ministerio administrará la misma y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales, por su orden serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

ARTÍCULO 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro Activo o Fundador del Ministerio. b) Demostrar un interés genuino en participar en la realización de los objetivos del Ministerio.

ARTÍCULO 26.- La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario o quienes legalmente lo sustituyan, indicando el día, lugar, agenda, fecha y hora en que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establece en seis miembros, quienes decidirán por unanimidad o consenso. En caso de no lograrse la unanimidad o el consenso se decidirá por mayoría de votos.

ARTÍCULO 27.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva deberán constar en un libro de actas debidamente autorizado. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario o quienes legalmente los sustituyan.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan. b) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha del Ministerio. c) Presentar ante la Asamblea General, los estados financieros e informes de actividades. d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la suspensión de los actuales. e) Decidir sobre el ejercicio de las acciones que competan al del Ministerio. f) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fuesen necesarias. g) Llevar un libro de Actas para asentar sus resoluciones. h) Señalar la fianza que deban rendir las personas que administren fondos. i) Preparar los proyectos del Reglamento y someterlos a aprobación de la

Asamblea General. j) Autorizar la compraventa y constitución de servidumbres y demás derechos reales sobre los bienes del Ministerio. k) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con la finalidad del Ministerio le corresponda.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente al Ministerio. b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencia autorizar con su firma y demás documentación que lo requiera. d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. e) Otorgar poderes conforme a la ley. f) Abrir junto con el Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva cuentas bancarias para el manejo de los fondos de la Asociación Ministerial. g) Cualquier otra propia de la naturaleza a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Las demás que le señalen los Reglamentos o le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Manejar la correspondencia y dar cuenta a la Junta Directiva. c) Librar las convocatorias que ordene el Presidente o quien haga sus veces. d) Expedir las certificaciones que correspondan. e) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar cuenta de los ingresos y egresos del Ministerio ejerciendo control adecuado para su uso. b) Preparar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten. c) Abrir y retirar fondos de la cuenta bancaria, con la aprobación del Presidente y Fiscal de la Junta Directiva. d) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones del Ministerio. b) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir temporal o permanentemente en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva. b) Cualquier otra función que se le asigne en los reglamentos o por resolución de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- El patrimonio del MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA, estará constituido por: a) Ofrendas. b) Contribuciones. c) Donaciones, herencias, legados. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Y Cualquier otro fondo que se adquiera proveniente de actividades lícitas.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36.- Son causas de disolución: a) Por apartarse de los objetivos para el cual fue creado. b) Por acuerdo de las dos terceras

partes de los miembros del Ministerio en Asamblea Extraordinaria. c) Por resolución del Poder Ejecutivo o Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 37.- El Ministerio podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse por un diario de mayor circulación en la ciudad por tres (3) veces con intervalos de diez (10) días entre cada uno de ellos. Para que esta Asamblea General Extraordinaria pueda constituirse legalmente para su disolución, se necesitará la presencia de las dos terceras partes de los miembros por lo menos, y el acuerdo de disolución será tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución del Ministerio, éste continuará operando y no podrá convocarse para una nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta que transcurran 6 meses de la convocatoria anterior cumpliendo siempre con los requisitos aquí establecidos por la convocatoria, quórum y votación requerida para la disolución del Ministerio si se acordase la disolución, la Asamblea General, designará el nombramiento de tres liquidadores, quienes darán un informe de su gestión a la Asamblea General previa convocatoria a iniciativa de los liquidadores a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- La Comisión Liquidadora cancelará las obligaciones del Ministerio, el remanente, si lo hubiere será entregado a la Institución benéfica legalmente constituida que designe la Asamblea General, acordada y hecha la disolución deberá anunciarse en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario particular de mayor circulación en la ciudad por tres (3) veces de intervalos de diez (10) en diez (10) tal como lo establece la ley. Asimismo, se publicará la donación del sobrante del excedente que tuviere el Ministerio a la Institución benéfica que se le traspasará legalmente. En ninguna circunstancia se repartirán entre los miembros o terceros, los bienes o dinero que formen el patrimonio del Ministerio.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39.- Las reformas a estos Estatutos sólo podrán hacerse en Asamblea General Extraordinaria en primer convocatoria en la que deberán estar presentes por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 40.- Las enmiendas o modificaciones a los presentes Estatutos se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

ARTÍCULO 41.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a

través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES PALABRA DE ESPERANZA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

2 O. 2014

Sección "B"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS

En la publicación realizada el 22 de septiembre de 2014, se incurrió en un error, en cuanto a los nombres de dos miembros de la Comisión Interventora para que asuma la Coordinación General del Proyecto Hondureño de Educación Comunitaria PROHECO en el Acuerdo No. 1478-SE-2014 de fecha 28 de agosto de 2014.

DICE	DEBE DECIR
Página 4	Página 4
ABOGADO JUAN ORLANDO BU TORO. (Presidente de la Comisión Interventora)	ABOGADO JUAN LEONARDO BU TORO. (Presidente de la Comisión Interventora).
Página 5	Página 5
ABOGADO MARIO WILFREDO QUEZADA	ABOGADO MARIO WILFREDO QUESADA MARTINEZ

Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en instrumento número sesenta y siete (67) de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Liliam Siwady Salazar, se protocoliza la Certificación de Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad NIPPONAUTO DE SULA, S. de R.L., en la cual se acordó fusionar esta Sociedad con la Sociedad Mercantil, GRUPO DIAMANTE, S. de R.L. de C.V., y la Sociedad NIPPONAUTO, S.A., siendo esta última la Sociedad absorbente, el pasivo que ésta haya generado será absorbido por NIPPONAUTO, S.A., haciéndose cargo de todas las deudas. En consecuencia, se publica el último balance de la Sociedad.

BALANCE GENERAL DE LA FUSION Al 31/12/2012 En Lps.

<u>Código de Cta.</u>	<u>Descripción de la cuenta.</u>	<u>Subtotales</u>	<u>Totales</u>
1	ACTIVO		6,514,522.59
11	ACTIVO CORRIENTE		5,572,214.71
111	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		3,687,840.52
112	DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR		3,193.29
113	INVENTARIOS		1,881,214.90
12	ACTIVO NO CORRIENTE		942,273.88
121	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		910,969.51
122	ACTIVOS INTANGIBLES		15,806.07
123	ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS		15,498.30
			<u>6,514,522.59</u>
2	PASIVO		523,973.51
21	PASIVO CORRIENTE		516,100.17
212	ACREEDORES VARIOS		252,150.90
213	IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR		261,403.16
214	RETENCIONES Y APORTACIONES		2,546.11
22	PASIVO NO CORRIENTE		7,873.34
223	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		7,873.34
			<u>523,973.51</u>
314	UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS		5,990,549.08
			<u>5,990,549.08</u>
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>6,514,522.59</u>

JULIO CÉSAR CASTILLO ALMENDAREZ
CONTADOR GENERAL No. 26

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en instrumento número sesenta y seis (66) de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Liliam Siwady Salazar, se protocoliza la Certificación de Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad GRUPO DIAMANTE, S. de R.L. de C.V., en la cual se acordó fusionar esta Sociedad con la Sociedad Mercantil NIPPONAUTO DE SULA, S. de R.L. y la Sociedad NIPPONAUTO, S.A., siendo esta última la Sociedad absorbente, el pasivo que ésta haya generado será absorbido por NIPPONAUTO, S.A., haciéndose cargo de todas las deudas. En consecuencia, se publica el último balance de la Sociedad.

BALANCE GENERAL DE LA FUSION
Al 31/12/2012 En Lps.

<u>Código de Cta.</u>	<u>Descripción de la cuenta.</u>	<u>Subtotales</u>	<u>Totales</u>
1	ACTIVO		13,927,165.16
11	ACTIVO CORRIENTE		12,731,474.29
111	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		5,074,531.49
112	DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR		1,645,860.06
113	INVENTARIOS		6,011,082.74
12	ACTIVO NO CORRIENTE		1,195,690.87
121	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		892,351.57
122	ACTIVOS INTANGIBLES		218,403.85
123	ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS		84,935.45
			<hr/> <hr/> 13,927,165.16
2	PASIVO		314,615.66
21	PASIVO CORRIENTE		289,248.87
212	ACREEDORES VARIOS		11,966.00
213	IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR		266,212.03
214	RETENCIONES Y APORTACIONES		11,070.84
22	PASIVO NO CORRIENTE		25,366.79
223	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		25,366.79
			<hr/> <hr/> 314,615.66
3	PATRIMONIO		13,612,549.50
314	UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS		13,612,549.50
			<hr/> <hr/> 13,612,549.50
	TOTAL PASIVO + CAPITAL		<hr/> <hr/> 13,927,165.16

JULIO CÉSAR CASTILLO ALMENDAREZ
CONTADOR GENERAL No. 26

2, 8 y 14 O. 2014

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en instrumento número sesenta y ocho (68) de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Liliam Siwady Salazar, se protocoliza la Certificación de Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad NIPPONAUTO, S.A., sobre la absorción de las Empresas Mercantiles NIPPONAUTO DE SULA, S. de R.L. y GRUPO DIAMANTE S. de R. L. de C.V., tomando en cuenta que los activos, pasivos y patrimonio pasarán a formar parte de la Sociedad Mercantil NIPPONAUTO, S.A., así como el pasivo que ésta haya generado será absorbido por NIPPONAUTO, S.A., haciéndose cargo de todas las deudas, siendo esta última la Sociedad absorbente. En consecuencia, se publica el último balance de la Sociedad.

BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA
Al 31/12/2012 En Lps.

<u>Código de Cta.</u>	<u>Descripción de la cuenta.</u>	<u>Subtotales</u>	<u>Totales</u>
1	ACTIVO		42,782,213.56
11	ACTIVO CORRIENTE		37,823,220.27
111	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		20,337,780.56
112	DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR		2,177,079.10
113	INVENTARIOS		15,308,360.61
12	ACTIVO NO CORRIENTE		4,958,993.29
121	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		4,896,987.31
122	ACTIVOS INTANGIBLES		9,081.59
123	ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS		52,924.39
			<hr/> <hr/> 42,782,213.56
2	PASIVO		9,037,194.75
21	PASIVO CORRIENTE		1,519,673.26
212	ACREEDORES VARIOS		424,771.64
213	IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR		1,035,820.18
214	RETENCIONES Y APORTACIONES		59,081.44
22	PASIVO NO CORRIENTE		7,517,521.49
221	CUENTAS POR PAGAR A SOCIOS		7,427,121.54
223	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		90,399.95
			<hr/> <hr/> 9,037,194.75
3	PATRIMONIO		33,745,018.81
314	UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS		33,745,018.81
			<hr/> <hr/> 33,745,018.81
	TOTAL PASIVO + CAPITAL		<hr/> <hr/> 42,782,213.56

JULIO CÉSAR CASTILLO ALMENDAREZ
CONTADOR GENERAL No. 26

2, 8 y 14 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de agosto del año dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **Walter Jonathan Morel Velásquez**, con orden de ingreso número 0801-2014-00323, contra el Estado de Honduras a través del **Instituto de la Propiedad**; incoando demanda especial para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia definitiva el pago de prestaciones y derechos adquiridos.- Más el pago de los sueldos dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Poder

LIC. JORGE DAVID MONCADALÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

2 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN
CENTRO CIVIL DE JUSTICIA**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE
TITULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho de Justicia, se ha presentado la Solicitud de Cancelación y Reposición registrada bajo el número 0801-2013-09101-CV de un Certificado de Depósito número 5010011788, por un monto de Lps. 35,000.00 de Inversiones Médico- Oftalmológicos.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto de 2014.

NINOSKAYANINA LANZA FU
SECRETARIA ADJUNTA

2 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de abril del 2014, interpuso demanda en materia personal en esta judicatura con orden de ingreso número **118-14**, promovida por la Señora **SANDRA YAMILETH SANTOS CRUZ**, en su condición personal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para que se declare la nulidad de un acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a Derecho.- Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene mi restitución al cargo con el pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios y demás derechos gozados por los otros servidores en mi ausencia, más los intereses que de dichas cantidades resulten; indemnización por daños y perjuicio derivado del pago de Honorarios Profesionales, de los salarios dejados de percibir.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder.- En relación al Acuerdo No. 0072- CES-SRH-2014 de 12 de marzo de 2014.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

2 O. 2014

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.



RESOLUCIÓN No.409-9/2014.- Sesión No.3537 del 25 de septiembre de 2014.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que esta Institución utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.474-11/2013, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 7 de noviembre de 2013, se autorizó la realización de las subastas de Letras del Banco Central de Honduras en moneda nacional, emitidas a plazos de uno (1) a catorce (14) días, dentro de los márgenes autorizados por el Directorio y con la participación exclusiva de las instituciones del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 23 de septiembre de 2014, decidió someter a consideración de este Directorio la autorización de una (1) emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional a un plazo de seis (6) días y una (1) emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional a un plazo de ocho (8) días, por un monto de cinco mil millones de lempiras (L5,000,000,000.00) cada una.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 12 y 14 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

MONTO DE LAS EMISIONES: Una (1) emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional a un plazo de seis (6) días por un monto de cinco mil millones de lempiras (L.5,000,000,000.00) y una (1) emisión de Letras del BCH en Moneda Nacional a un plazo de ocho (8) días por un monto de cinco mil millones de lempiras (L.5,000,000,000.00).

DENOMINACIÓN: Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, Cupón Cero. Mínimo de colocación de cien mil lempiras (L.100,000.00) y múltiplos integrales de mil lempiras (L1.,000.00) para montos superiores.

FECHA DE EMISIÓN: Fecha en que sean ofrecidos por primera vez los valores.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Serán negociados con descuento, mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE PRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Estas emisiones se identificarán mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la DV-BCH.

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta».

Atentamente,

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

2 O. 2014



RESOLUCIÓN No.410-9/2014.- Sesión No.3537 del 25 de septiembre de 2014.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que esta Institución utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.506-12/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de diciembre de 2008, se autorizó la colocación de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional y Moneda Extranjera mediante el mecanismo de emisión por tramos.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de disponer de vencimientos mensuales que se registren en las primeras semanas del mes para darle mayor tiempo a los inversionistas para la renovación de vencimientos, en sesión del 23 de septiembre de 2014 la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) decidió someter a la aprobación de este Directorio siete (7) emisiones nuevas de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional por un monto de siete mil millones de lempiras (L.7,000,000,000.00) cada una, así: **a)** tres (3) emisiones con un plazo al vencimiento de noventa y un (91) días, **b)** tres (3) emisiones con un plazo al vencimiento de ciento ochenta y dos (182) días y **c)** una (1) emisión con un plazo al vencimiento de doscientos setenta y tres (273) días.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 12 y 14 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

MONTO DE LAS EMISIONES: Siete (7) emisiones nuevas de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, así: **a)** tres (3) emisiones con un plazo al vencimiento de noventa y un (91) días, **b)** tres (3) emisiones con un plazo al vencimiento de ciento ochenta y dos (182) días y **c)** una (1) emisión con un plazo al vencimiento de doscientos setenta y tres (273) días, por un monto de siete mil millones de lempiras (L.7,000,000,000.00) cada emisión.

DENOMINACIÓN: Cupón cero. Letras en Moneda Nacional, mínimo de colocación de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos integrales de mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.

FECHA DE EMISIÓN: Fecha en que sean ofrecidos por primera vez los valores.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Serán negociados con descuento mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE PRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Estas emisiones se identificarán mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD:

Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta».

Atentamente,

HUGO DANIEL HERRERA C.

SECRETARIO

2 O. 2014

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, por medio de la presente, **CERTIFICA**. La Resolución No. 383-14 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 383-14 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**. Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto de 2014. **VISTA:** Para resolver la solicitud de cancelación del Registro No. 74486 perteneciente a la marca de Fábrica denominada “COLUMBIA” en clase internacional (25) de la sociedad mercantil denominada COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Honduras, acción presentada en fecha 18 de junio del 2013, por la Abogada KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY. **Resulta:** Que el interesado de la acción de Cancelación manifiesta: **PRIMERO:** Mi poderdante COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, tiene información de que la marca COLUMBIA propiedad de COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. de C.V., no ha sido, ni está siendo usada por ésta en el territorio nacional durante el tiempo y en la forma que taxativamente lo establece la Ley de la Propiedad Industrial vigente en Honduras, tal como se acredita con la Investigación de Mercadeo que se acompaña y a la vez a mi cliente le interesa obtener el derecho al uso exclusivo de la misma y poder ejercitar todas las demás acciones que se derivan de la propiedad de dicha marca en nuestro país. También se tiene conocimiento que la Sociedad COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V., no ha pagado la tasa anual de rehabilitación durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicia la presente acción de cancelación. Acompaño constancia extendida por el señor Registrador de la Propiedad

Industrial que acredita, previo revisión exhaustiva en los archivos oficiales de esta oficina de Registro, que la Sociedad COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V., únicamente había pagado la tasa anual de rehabilitación durante los años comprendidos del 2000 al 2004; del 2004 al 2007 y del 2007 al 7 de junio del año 2010, es decir no ha pagado durante los tres años precedentes a esta fecha. **SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto, mi representada COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, me ha instruido para que con fundamento en el artículo ciento seis (106) de la Ley de Propiedad Industrial, solicite ante su Autoridad la CANCELACIÓN del registro número 74.486 registrada a favor de COLUMBIA COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., para la marca de fábrica COLUMBIA, por NO HABER SIDO USADA DICHA MARCA EN EL TERRITORIO NACIONAL DURANTE TRES AÑOS PRECEDENTES A ESTA ACCIÓN DE CANCELACIÓN. **RESULTA:** Que esta oficina de Registro de Propiedad Industrial, en fecha 08 de abril del 2014, se procedió efectuar Acta de Notificación al desconocer el domicilio exacto de la sociedad mercantil denominada COMERCIAL COLUMBIA, S. de R.L. de C.V., por lo que bajo el fundamento legal de los Artículos 81, 106 y 144 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 135 numeral 3 y 146 del Código Procesal Civil, se procedió publicar en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 05 de mayo del año 2014 bajo el No. 33,418 y un diario de mayor circulación Diario El Herald de fecha 25 de abril del año 2014 al Apoderado y/o Representante Legal de la Sociedad denominada COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V., propietaria de la marca de Fábrica denominada “COLUMBIA” en la clase internacional (25), para hacerle de su conocimiento y que conteste la respectiva acción de Cancelación en el término de diez (10) a partir de su publicación. **RESULTA:** Que en fecha 26 de mayo del año 2014 se declaró cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar por el Apoderado y/o Representante Legal de la Sociedad denominada COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V., para la contestación de la acción de Cancelación del Registro No. 74.486 de la marca de fábrica denominada “COLUMBIA” en la clase

internacional (25) quedando firme mediante cédula de notificación de fecha 04 de julio del año 2014. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81 de esta Ley, durante los (3) tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Cancelación. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las Solicitudes de Cancelación al registro de las marcas de fábrica. **CONSIDERANDO:** Que esta Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendando que si procede, la solicitud de Cancelación del registro No. 74.486 de fecha 07 de junio del año 1998. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99 E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación del registro No. 74486 presentada en fecha 18 de junio del 2013, por la Abogada KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, contra la Marca de Fábrica denominada “COLUMBIA” clase internacional (25), propiedad de la Sociedad Mercantil denominada COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V., para lo cual se procedió efectuar Acta de Notificación al desconocer el domicilio exacto de la sociedad mercantil denominada COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V., publicando en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 05 de mayo del año 2014 bajo el No. 33;418 y un diario de mayor circulación diario El Heraldo de fecha 25 de abril del año 2014 al Abogado y/o Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada COMERCIAL COLUMBIA, S. DE R.L. DE C.V., en virtud de: a.- Que haciendo caso omiso al haberle publicado y no compareciendo, declarando cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la

contestación de acción de cancelación. b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: “La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca, el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley”. c.- Que el titular del registro, no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso y que al no contestar no probó el interés de conservar los derechos ya adquiridos del registro No. 74486 de fecha 07 de junio de 1998, encontrándose vigente hasta el año 2018. **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente, así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **NOTIFÍQUESE.** ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial. ROCÍO MARISOL ZEPEDA, Oficial Jurídico.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto de 2014

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

2 O. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 489-14. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre del 2014.

VISTA: Para resolver la solicitud de Cancelación Voluntaria No. 29660-2014 de la Marca de Fábrica denominado "ALFAMINA", presentada el 21 de agosto del año 2014 por el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A., del domicilio de Colombia.

RESULTA: Que en fecha 21 de agosto del año 2014 el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, actuando en condición de Apoderado Legal de la sociedad GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A., Acción de Cancelación Voluntaria contra el Registro No. 115,792 bajo los hechos y argumentos siguientes: Que tal como lo acredita con el Poder General que debidamente Apostillado acompaña copia simple para su cotejo y devolución del original... Con instrucciones precisas de su mandante y con fundamento en el Artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial, solicitando la cancelación voluntaria del Registro 115,792 para la marca ALFAMINA en la clase 05 propiedad de dicha sociedad en este país.

RESULTA: Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta oficina se encuentra registrada la Marca de Fábrica denominada "ALFAMINA", bajo el Registro No. 115792, del Tomo 327, folio 27 a favor de la Sociedad, GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A., vigente hasta el 07 de abril del año 2021.

CONSIDERANDO: Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos.

POR TANTO: Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Con Lugar la Acción de Cancelación Voluntaria No. 029660-2014 del Registro No. 115792 de la Marca de Fábrica denominada denominado "ALFAMINA" Presentada por el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A., en vista haber sido solicitada por su titular.

SEGUNDO: Una vez firme la presente resolución, por cuenta del interesado mándese a publicar la presente resolución por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, y el pago de la correspondiente tasa por concepto de rehabilitación; cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de datos correspondientes.

TERCERO: De no cumplimentarse lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO.** ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 de fecha 09 de julio de 2010. FIRMA Y SELLO. MANUEL RODRIGUEZ RIVERA, OFICIAL JURIDICO.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil catorce.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN
DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010.

2 O. 2014

EXTRACTO DE ESCRITURA DE ADOPCIÓN

El infrascrito, Notario, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil catorce, comparecieron ante esta Notaría los señores **ELMER RENÉ TURCIOS CADENAS**, Doctor Ginecólogo Oncólogo y **DELIA GERTRUDYS PADILLA QUINTANILLA**, Doctora Pediatra Gastroenteróloga, ambos mayores de edad, casados entre sí, hondureños, de este domicilio y el señor **FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), nombrado mediante Decreto Ejecutivo Número cero cuatro guión dos mil doce (04-2012) de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, todo esto a efecto de suscribir mediante Instrumento Público número setenta y ocho (78), escritura de adopción en relación con la menor **DELIA SOFIA HERNÁNDEZ**, con acta de nacimiento número 1413-2012-00399, quien nació en el municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, el día seis (6) de mayo del año dos mil once (2011), ubicada a folio 008, del tomo 0140, del año 2012, del Registro Nacional de las Personas del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, todo lo anterior en virtud de la sentencia emitida por el Juzgado de Letras de Familia de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil catorce (2014), en la que declara ha lugar la Demanda por la vía del proceso declarativo abreviado no Dispositivo de autorización judicial para adopción de la menor **DELIA SOFIA HERNÁNDEZ**, a favor de los señores **ELMER RENÉ TURCIOS CADENAS** y **DELIA GERTRUDYS PADILLA QUINTANILLA**, sentencia que se encuentra transcrita en la escritura de adopción relacionada.

Por lo que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 127 Reformado del Código de Familia, se hace la presente publicación para los fines legales pertinentes.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de septiembre del 2014.

HÉCTOR LAZO LOZANO
NOTARIO PÚBLICO

2 O. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICAS, S.A. (INVERQUIM)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTEKTOR**, compuesto por los elementos: **88% FÓSFORO (P2O5), 5% MATERIAL ORGÁNICO (TOGO)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **INVERSIONES QUIMICAS, S.A. (INVERQUIM) / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 O. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de Registro de fertilizantes o materias primas.

El Abog. **MARCO ANTONIO BONILLA REYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICAS, S.A. (INVERQUIM)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROTEKTOR Ca.**, compuesto por los elementos: **25% FÓSFORO (P2O), 8% CALCIO (CaO)**.
En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **INVERSIONES QUIMICAS, S.A. (INVERQUIM) / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2014
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 O. 2014

A VISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **CRISTA ALEJANDRA WILLIAMS MAYORGA**, mayor de edad, soltera, hondureña, estudiante, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1985-00364**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y en tránsito por esta ciudad, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un terreno ubicado en aldea San Judas, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JC-43** con una Extensión Superficial de **TRES PUNTO TREINTA HECTÁREAS (3.30 HAS.)** de **NATURALEZA JURÍDICA (PRIVADO) SITIO SAN JUDAS**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **BENANCIO VELÁSQUEZ, CALLE DE POR MEDIO** y **E.A.C. San Judas**; **al SUR**, con **TEODULA MONTOYA**; **al ESTE**, con **E.A.C. San Judas**; y, **al OESTE**, con **BENANCIO VELASQUE**, el cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años consecutivos.

Choluteca, 09 de junio del año 2014.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

2 A., 2 S. y 2 O. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **907-2014**, de 2 de septiembre del año 2014, Expediente No. **731-2014**, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación del Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES HONDURAS INNOVA LIMITADA (HONDURAS INNOVA)**, como una organización de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.

ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

2 O. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **883-2014**, de 26 de agosto del año 2014, Expediente No. **431-2014**, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FLOR DE MARIA LIMITADA (FLOMA)**, como una organización de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el caserío Culan, aldea El Desmonte, municipio de Sulaco, departamento de Yoro.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

2 O. 2014

- 1/ Solicitud: 2014-31111
 2/ Fecha de presentación: 01-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: TRANS CONTROL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)
 4.1/ Domicilio: Municipio de Managua, departamento de Managua, NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEETMAGIC

FLEETMAGIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipo informáticos y de software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

[1] Solicitud: 2014-008221

[2] Fecha de presentación: 10/03/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EUTELSAT, S.A.

[4.1] Domicilio: 70 RUE BALARD, 75015 PARIS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EUTELSAT

EUTELSAT

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Desarrollo de sistemas de transmisión de datos; diseño y desarrollo de aparatos de transmisión de datos inalámbrica; elaboración (diseño), desarrollo y mantenimiento

de programas informáticos y de material informático para la amplificación y la transmisión de señales; servicios de estudios, asesoramiento técnico, evaluaciones técnicas, preparación de proyectos y planos en el ámbito de las telecomunicaciones y las redes informáticas o de transmisión de datos; servicios de ingeniería en el ámbito de la tecnología de las comunicaciones; servicios técnicos relativos al lanzamiento de satélites, a su puesta en servicio, a su recuperación y a su reparación en órbita o para su puesta en órbita; programación para ordenadores; mantenimiento y actualización de programas informáticos para sistemas de comunicación; servicios de instalación, mantenimiento, actualización y reparación de bases de datos, servidores de bases de datos, centro de suministro de acceso a una red informática o de transmisión de datos; análisis de señales de telecomunicación; diseño y planificación técnica de equipos y aparatos de telecomunicación; estudios de proyectos técnicos; evaluaciones técnicas (trabajos de ingenieros); investigaciones técnicas; investigaciones científicas e industriales relacionadas con las nuevas tecnologías de la información, las redes informáticas y de comunicación, la comunicación y las imágenes virtuales e interactivas; alquiler de ordenadores; alquiler de programas informáticos; alquiler de tiempo de acceso a un ordenador para la manipulación de datos; servicios de alquiler de tiempo de acceso a las actualizaciones de programas informáticos destinados a las redes de telecomunicaciones; análisis para la implantación de sistemas de ordenadores; asesoramiento profesional sin relación con el procedimiento comercial; servicios de alquiler de aparatos para el registro, la reproducción y el tratamiento de datos, sonidos e imágenes; alquiler de tiempo de acceso a un centro servidor de bancos de datos, especialmente para las redes de comunicación mundial (de tipo internet); servicios de creación de imágenes virtuales e interactivas; asesoramiento técnico para la mejora de las condiciones de utilización de los aparatos para el registro, la transmisión, la reproducción y el tratamiento de datos, sonidos e imágenes, de las terminales de telecomunicaciones, de los servidores de bases de datos, de los centros suministradores de acceso a una red informática o de transmisión de datos, el seguimiento y la eficacia de esos aparatos e instrumentos; servicios de tele protección automática de los sistemas de voz y datos de las instalaciones de telecomunicaciones; servicios de pruebas de aparatos, dispositivos e instalaciones de telecomunicaciones; servicios de tele diagnóstico de los incidentes de funcionamiento de aparatos, dispositivos e instalaciones de telecomunicaciones; servicios de información meteorológica; puesta a disposición de motores de búsqueda que permiten obtener datos mediante redes de comunicación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 32099-14
 2/ Fecha de presentación: 08/9/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY QUEST

DISCOVERY QUEST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, específicamente, programas multimedia en desarrollo en el campo de interés general, distribuidos por medio de distintas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; provisión de información de entretenimiento en relación con programas de televisión en desarrollo a través de la red informática mundial; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia; producción de películas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-09-14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 26271-14
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Avent, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 6620 S. Memorial Place, Suite 100, Tucson, Arizona 85756, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos médicos para usar en cirugía; aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, específicamente bandejas de paracentesis y componentes para los mismos; cepillos de fregado quirúrgicos; instrumentos y cables médicos para usar en ablación por radiofrecuencia; instrumentos quirúrgicos para usar en el sistema musculoesquelético, específicamente cánulas, sondas y fundas, y componentes enfriados por agua, específicamente sondas, dispositivos introductores, buretas y dispositivos de medición y posicionamiento; sondas enfriadas por radiofrecuencia para denervación en tratamiento de dolor crónico articular; cepillos, manijas, lazos y esponjas endoscópicas, cestas de recuperación y capuchas de recuperación; sondas, agujas; jeringas; suturas; escalpelos; abrazaderas; y alambres de guía para posicionar equipo médico; aparatos de infusión médicos y quirúrgicos, específicamente infusores, programadores y sets intravenosos; bombas, válvulas y sets de administración de infusión intravenosa; aparatos médicos para infusión controlada de medicamento y líquido; soportes y correas de muñecas para aparatos intravenosos; dispositivos médicos, específicamente bombas de infusión para suministrar cantidades medidas de soluciones a la torrente sanguínea en el tiempo; sets de infusión; productos desechables para procedimientos médicos o quirúrgicos, específicamente batas para pacientes, batas quirúrgicas, overoles y vestuario médico desechables, abrigos quirúrgicos, delantales quirúrgicos, cubrecabezas y gorros quirúrgicos, máscaras faciales quirúrgicas, protección de rostros, respiradores faciales, guantes de examen médicos, fundas para mesas de mayo, envoltorios y/o fundas de esterilización, cortinas quirúrgicas, sábanas y fundas de mesas quirúrgicas de operaciones, capuchas para cirugías, máscaras faciales, sábanas y fundas de almohadas, toallitas, toallas, cubrezapatos, apósitos térmicos para calentar al paciente, vendidos individualmente y combinados como un paquete quirúrgico, comprendidos esencialmente de los artículos antes mencionados; catéteres médicos y quirúrgicos, y partes y accesorios para los mismos; paquetes médicos y terapéuticos; aparatos de ventilación y aspiración traqueal y kits para los mismos; tubos endotraqueales; instrumentos médicos para traqueostomía percutánea y componentes para los mismos; dispositivos de humidificación para propósitos médicos; ventiladores médicos, y tubos y conectores de tubos para los mismos; introductores, alambres guías y mecanismos de bloqueo para aparatos de ventilación traqueal; dilatadores nasales; kits conteniendo todos los dispositivos médicos antes mencionados para usar en procedimientos médicos y quirúrgicos; tubos médicos para administrar suplementos alimenticios y drogas, y/o para drenaje y transfusión, para bombear estómagos, para tratamiento intestinal, y/o adaptadores, tapones y/o accesorios para los mismos; bombas y tubos para alimentación enteral y kits para los mismos; aparatos e instrumentos médicos para monitorear nutrición; kits de lavado gástrico conteniendo dispositivos de lavado, tubos y bolsas para bombear estómagos; sistemas para el manejo de dolor, específicamente estimuladores electrónicos para usar en el sistema musculo esquelético; aparatos de terapias electromagnéticas de alta frecuencia para; kits comprendidos de componentes enfriados por agua, específicamente sondas, dispositivos introductores, buretas y dispositivos de medición y posicionamiento, para uso médico en el sistema musculo esquelético; sondas y sensores que utilizan radiofrecuencia enfriada por agua para el manejo de dolor en relación con tratamiento de disco; aparatos de estimulación de nervio, y partes y accesorios para los mismos; aparatos para localizar nervios, y partes y accesorios para los mismos; kits para el manejo de dolor que comprenden agujas para inyecciones y colocación de catéter, jeringas médicas para inyecciones, catéteres, cortinas de uso médico, específicamente cortinas para ultrasonidos, gasas médicas, bandejas para uso médico, y accesorios de ecografías, específicamente sondas para ultrasonidos para uso médico y gel para ultrasonidos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-31112
 2/ Fecha de presentación: 01-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRANS CONTROL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)

4.1/ Domicilio: Municipio de Managua, departamento de Managua, NICARAGUA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEETMAGIC

FLEETMAGIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

1/ Solicitud: 21737-2014

2/ Fecha de presentación: 23-06-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNI-CHARM CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).

4.1/ Domicilio: 182 Shimobun, Kinsei-cho, Shikokuchuo-shi, Ehime-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOONY

MOONY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas; toallas sanitarias; protegeslips [compresas higiénicas]; tampones para la menstruación; bragas higiénicas;

pañales; pantaloncillos de pañales para bebés; pañales desechables o pañales de papel o celulosa para bebés; pañales de papel o celulosa tipo pantalones para bebés; pañales-braga para bebés; pantalones para entrenamiento; pañales para la incontinencia; pañales para la incontinencia tipo pantaloncillos, que sean de papel o celulosa; almohadillas para la incontinencia; forros para la incontinencia; pantalones para la incontinencia; almohadillas para la lactancia; calzoncillos para la incontinencia; vendajes para apósitos; esparadrapos; algodón absorbente; gaza para vendajes; papel aceitado para propósitos médicos; oblea farmacéutica; lactosa (azúcar de leche); harina láctea (para bebés); parches de ojos para propósitos médicos; vendas para oídos; toallas húmedas impregnadas con lociones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

1/ Solicitud: 21634-2014

2/ Fecha de presentación: 20-06-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNI-CHARM CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).

4.1/ Domicilio: 182 Shimobun, Kinsei-cho, Shikokuchuo-shi, Ehime-ken, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOFY

SOFY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas; toallas sanitarias; protegeslips [compresas higiénicas]; tampones para la menstruación; bragas higiénicas; pañales; pantaloncillos de pañales para bebés; pañales desechables o pañales de papel o celulosa para bebés; pañales de papel o celulosa tipo pantalones para bebés; pañales-braga para bebés; pantalones para entrenamiento; pañales para la incontinencia; pañales para la incontinencia tipo pantaloncillos, que sean de papel o celulosa; almohadillas para la incontinencia; forros para la incontinencia; pantalones para la incontinencia; almohadillas para la lactancia; calzoncillos para la incontinencia; vendajes para apósitos; esparadrapos; algodón absorbente; gaza para vendajes; papel aceitado para propósitos médicos; oblea farmacéutica; lactosa (azúcar de leche); harina láctea (para bebés); parches de ojos para propósitos médicos; vendas para oídos; toallas húmedas impregnadas con lociones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-031319

2/ Fecha de presentación: 02/09/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES, CO., LTD.

4.1/ Domicilio: ADMINISTRATION BUILDING HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. BANTIAN LONGGANG DISTRICT, SHENZHEN.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 14203959

5.1/ Fecha: 19/03/2014

5.2/ País de origen: CHINA

5.3/ Código país: CN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Cajeros automáticos; baterías para modems; interruptores fotoeléctricos (baterías); cables eléctricos submarinos; suministro de energía ininterrumpida para cuarto de máquinas; servidores para cuarto de computadoras (equipo de computadora); software para servidores de cuarto de computadora; software para mensajería instantánea; aparatos de monitoreo; aparatos de procesamiento de datos usados para administrar la fila de clientes en el área de industrias de servicios por ventanilla; láminas protectoras para computadoras tablet; estuches protectores para computadoras tablet; cubiertas protectoras para computadoras tablet; batería para computadoras tablet; cámaras; adaptadores; líneas de datos para teléfonos móviles, computadoras tablet y aparatos de comunicación; láminas protectoras para teléfonos móviles; cargadores para teléfonos móviles o computadoras tablet; fuentes de energía portátiles para teléfonos móviles o computadoras tablet; armazón para teléfonos móviles; estuches protectores para teléfonos móviles; cubiertas protectoras para teléfonos móviles; software de sistema operativo para teléfonos móviles; baterías para teléfonos móviles; pantallas para teléfonos móviles; baterías para equipo de comunicación; baterías para routers inalámbricos; chips (circuitos integrados); receptores de audio y video; software de computadora para la protección de la privacidad de propietarios de teléfonos móviles; software de computadora para actualizar y salvar información, fotografías y videos de contactos de teléfonos móviles; relojes inteligentes para usar con teléfonos móviles; brazaletes inteligentes para usar con teléfonos móviles; aparatos para videoconferencia remota; teléfonos móviles inteligentes; computadoras tablet; baterías solares; audífonos; marcos para fotos digitales; decodificadores; inversores (electricidad); fuente de energía de bajo voltaje; cables eléctricos; alimentación de voltaje regulado; monitores (equipo de computadora); monitores (programas de computadora).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

12/ Reservas: No tiene documento de prioridad.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-017080

2/ Fecha de presentación: 16/05/2014

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO CUESTAMORAS INTERNACIONAL GCMI, S.A

4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, PAVAS DE LAS OFICINAS DE PIZZA HUT, CINCUENTA AL ESTE, OFICENTRO LA VIRGEN, EDIFICIO NÚMERO CUATRO, PRIMER PISO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUESTAMORAS

CUESTAMORAS

7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

Un estacionamiento comercial dedicado a brindar servicios de asesoría y gerenciamiento, así como servicios relacionados con asuntos financieros; asuntos monetarios; asesoría especializada en inversiones bursátiles, inversión de capital, inversión de fondos, transacciones financieras en general; asuntos inmobiliarios, administración y desarrollo de bienes inmuebles, alquiler y venta de inmuebles, así como todo de tipo de transacciones relacionados con bienes inmuebles; préstamos, financiación, emisión de tarjetas de crédito y de débito y servicios de tarjeta de crédito y de débito, transacciones financieras en general, desarrollo, inversión y administración de hoteles. producción de energía, reciclaje de residuos y desechos relacionados con la producción de energía; gestión de negocios comerciales, administración comercial, asesoramiento, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas, búsqueda de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, contabilidad, declaraciones tributarias, servicios de apoyo contable y administrativo, gestión de archivo informáticos, preparación de nóminas, tramitación administrativa de pedidos de compra, servicio de telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

1/ Solicitud: 30425-14

2/ Fecha de presentación: 27-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRINCIPE

PRINCIPE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-031318
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: ADMINISTRATION BUILDING HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. BANTIAN LONGGANG DISTRICT, SHENZHEN.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico: 14203958

- 5.1/ Fecha: 19/06/2014

- 5.2/ País de origen: CHINA

- 5.3/ Código país: CN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUAWEI Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 9

- 8/ Protege y distingue:

Teléfonos móviles inteligentes; computadoras tablet; baterías solares; audifonos; marcos para fotos digitales; decodificadores; inversores (electricidad); fuente de energía de bajo voltaje; cables eléctricos; alimentación de voltaje regulado; monitores (equipo de computadora); monitores (programas de computadora); cajeros automáticos; baterías para modems; interruptores fotoeléctricos (baterías); cables eléctricos submarinos; suministro de energía ininterrumpida para cuarto de máquinas; servidores para cuarto de computadoras (equipo de computadora); software para servidores de cuarto de computadora; software para mensajería instantánea; aparatos de monitoreo; aparatos de procesamiento de datos usados para administrar la fila de clientes en el área de industrias de servicios por ventanilla; láminas protectoras para computadoras tablet; estuches protectores para computadoras tablet; cubiertas protectoras para computadoras tablet; batería para computadoras tablet; cámaras; adaptadores; líneas de datos para teléfonos móviles, computadoras tablet y aparatos de comunicación; láminas protectoras para teléfonos móviles; cargadores para teléfonos móviles o computadoras tablet; fuentes de energía portátiles para teléfonos móviles o computadoras tablet; almacén para teléfonos móviles; estuches protectores para teléfonos móviles; cubiertas protectoras para teléfonos móviles; software de sistema operativo para teléfonos móviles; baterías para teléfonos móviles; pantallas para teléfonos móviles; baterías para equipo de comunicación; baterías para routers inalámbricos; chips (circuitos integrados); receptores de audio y vídeo; software de computadora para la protección de la privacidad de propietarios de teléfonos móviles; software de computadora para actualizar y salvar información, fotografías y vídeos de contactos de teléfonos móviles; relojes inteligentes para usar con teléfonos móviles; brazaletes inteligentes para usar con teléfonos móviles; aparatos para videoconferencia remota.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

- 12/ Reservas: No tiene documento de prioridad.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 2, 20 O., y 5 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-009514

- 2/ Fecha de presentación: 17/03/2014

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE

- 4.1/ Domicilio: CARL-KAESER-STRASSE 26, 96450 COBURG, ALEMANIA.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico: 302013006499.2/07

- 5.1/ Fecha: 19/09/2013

- 5.2/ País de origen: ALEMANIA

- 5.3/ Código país: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGMA

Sigma

- 7/ Clase Internacional: 40

- 8/ Protege y distingue:

Servicios de generación de energía y de aire comprimido; servicios de consultoría para terceros en el área de la generación de energía o de aire comprimido; purificación del aire; enfriamiento del aire (climatización del aire); alquiler y arrendamiento de instalaciones ejerciendo la generación o suministro de energía o de aire comprimido; servicios de contratación, específicamente la generación de aire comprimido para terceros.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2014.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 2, 20 O., y 5 N. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-20615

- 2/ Fecha de presentación: 12-06-14

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BRIDGESTONE CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)

- 4.1/ Domicilio: 1-1, Kyobashi 3- chome, Chuo-ku, Tokyo, JAPÓN.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA "B"



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 37

- 8/ Protege y distingue:

Reparación y mantenimiento de vehículos de motor y sus partes; reparación y mantenimiento de llantas para vehículos de motor; reparación y mantenimiento de vehículos de motor de dos llantas y sus partes; reparación y mantenimiento de bicicletas y sus partes; reparación y mantenimiento de llantas para aeronaves; recauchutado de llantas; servicios de lavado de carros; alquiler de aparatos para lavar carros; servicios de techado; construcción; servicios de instalación, mantenimiento, reemplazo y reparación para partes componentes de vehículos; servicios de colección y desecho de llantas usadas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09/09/14

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 2, 20 O., y 5 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-031320

2/ Fecha de presentación: 02/09/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HUAWEI TECHNOLOGIES, CO., LTD.

4.1/ Domicilio: ADMINISTRATION BUILDING HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. BANTIAN LONGGANG DISTRICT, SHENZHEN.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 14203958

5.1/ Fecha: 19/3/2014

5.2/ País de origen: CHINA

5.3/ Código país: CN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUAWEI (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)

HUAWEI

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Software para mensajería instantánea; aparatos de monitoreo; aparatos de procesamiento de datos usados para administrar la fila de clientes en el área de industrias de servicios por ventanilla; láminas protectoras para computadoras tablet; estuches protectores para computadoras tablet; cubiertas protectoras para computadoras tablet; batería para computadoras tablet; cámaras; adaptadores; líneas de datos para teléfonos móviles, computadoras tablet y aparatos de comunicación; láminas protectoras para teléfonos móviles; cargadores para teléfonos móviles o computadoras tablet; fuentes de energía portátiles para teléfonos móviles o computadoras tablet; armazón para teléfonos móviles; estuches protectores para teléfonos móviles; cubiertas protectoras para teléfonos móviles; software de sistema operativo para teléfonos móviles; baterías para teléfonos móviles; pantallas para teléfonos móviles; baterías para equipo de comunicación; baterías para routers inalámbricos; chips (circuitos integrados); receptores de audio y vídeo; software de computadora para la protección de la privacidad de propietarios de teléfonos móviles; software de computadora para actualizar y salvar información, fotografías y videos de contactos de teléfonos móviles; relojes inteligentes para usar con teléfonos móviles; brazaletes inteligentes para usar con teléfonos móviles; aparatos para videoconferencia remota; teléfonos móviles inteligentes; computadoras tablet; baterías solares; audifonos; marcos para fotos digitales; decodificadores; inversores (electricidad); fuente de energía de bajo voltaje; cables eléctricos; alimentación de voltaje regulado; monitores (equipo de computadora); monitores (programas de computadora); cajeros automáticos; baterías para módems; interruptores fotoeléctricos (baterías); cables eléctricos submarinos; suministro de energía ininterrumpida para cuarto de máquinas; servidores para cuarto de computadoras (equipo de computadora); software para servidores de cuarto de computadora.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.

12/ Reservas: No tiene documentos de prioridad.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

1/ Solicitud: 32098-14

2/ Fecha de presentación: 08/09/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring Maryland 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY QUEST

DISCOVERY QUEST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de comunicaciones, en particular transmisión de grabaciones sonoras y audiovisuales a través del internet, redes de cable, redes inalámbricas, redes satelitales o redes interactivas multimedia; servicios de radiodifusión de audio y vídeo a través del internet; transmisión de información en el campo audiovisual; transmisiones televisivas; transmisiones de televisión por cable; transmisiones televisivas vía satélite; servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenidos de medios de entretenimiento; servicios de distribución de archivos multimedia (podcasting); servicios de difusión por la red mundial de computadoras; transmisión de videos por demanda; provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de ordenadores; provisión de cuartos de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre los usuarios en el campo de interés general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/2014

12/ Reservas:

Abogado FRANLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

1/ Solicitud: 2014-23664

2/ Fecha de presentación: 07/07/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).

4.1/ Domicilio: Av. Presidentes Juárez 225, Col. San Jerónimo Tepetlaco, Tlalnepantla, Estado de México, MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEAN ARMY Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 62

8/ Protege y distingue:

Estropajos metálicos para fregar; estropajos metálicos para limpiar; esponjas abrasivas para la cocina; esponjas metálicas para fregar, esponjas para uso doméstico; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014.

1/ No. Solicitud: 31669-14
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Médica AR, Sociedad Anónima (Corporación Médica AR, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Barrio San Felipe, Centro Comercial Novacentro, Paseo Los Próceres, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WonderWink



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Janeth Alvarez Pineda
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Kevin Roberto Manzanares Merlo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 31670-14
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Médica AR, Sociedad Anónima (Corporación Médica AR, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Barrio San Felipe, Centro Comercial Novacentro, Paseo Los Próceres, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Carhartt



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Janeth Alvarez Pineda
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Kevin Roberto Manzanares Merlo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 31939-14
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Médica AR, Sociedad Anónima (Corporación Médica AR, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Barrio San Felipe, Centro Comercial Novacentro, Paseo Los Próceres, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Medicomania



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Venta de equipo, material, implemento e insumos médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Janeth Alvarez Pineda
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Kevin Roberto Manzanares Merlo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-2014
 12/ Reservas: Sólo se protege la parte denominativa "Medicomania" no se protege "uniformes y accesorios".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-025617
 2/ Fecha de presentación: 21/7/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORIA GERENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-025618
 2/ Fecha de presentación: 21/julio/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORIA GERENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-025619
 2/ Fecha de presentación: 21/7/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORIA GERENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-25620
 2/ Fecha de presentación: 21/07/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSULTORIA GERENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-14
 12/ Reservas: No se protege "FACTU HONDURAS ONLINE".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-028903
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP MULTI PAGOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Edith Murillo Membreño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2014.
 [12] Reservas: En virtud de haber declarado con lugar el recurso de reposición interpuesto por la Abogada Emma Edith Murillo: a) Se concluyó que la palabra multipagos es una denominación de uso común por lo que no hay impedimento alguno para no registrar dicha marca de servicio, por lo tanto la misma no se reivindica ya que al dar exclusividad de dicha palabra a una sociedad se estarían restringiendo a otras sociedades que se dedican al mismo rubro comercial el derecho al uso. Se aclara a la Aporerada Legal que la palabra "MULTI PAGOS" se otorgará sin protección exclusiva.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 31185-2011
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Polimeros y Tecnología, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Backpack

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20

Backpack

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/11

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2012-007618
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RED CELLULAR DE CENTROAMERICA, S.A.

[4.1] Domicilio: REPÚBLICA DE PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REDCELL

RedCell

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Un establecimiento comercial dedicado al suministro y servicios de línea de computadores portátiles, personales, servidores, dispositivos móviles y de conectividad, así como cualquier tipo de tecnología y servicios para atender las necesidades de los operadores de telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 28233-12
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROMODIAS, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tu Comunidad de Negocios, con Beneficios!



6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con la Marca Promodias Sol. No. 2012-7622.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Venta de todo tipo de productos y servicios por internet.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lizza Castellón Ramírez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/08/12

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 7622-2012
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROMODIAS, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PromoDias.com y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Venta de todo tipo de productos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/8/12

12/ Reservas: No se da protección a la señal de propaganda y a la palabra “.com”.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 7623-2012
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROMODIAS, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PromoDias.com

PromoDias.com

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Venta de todo tipo de productos y servicios por internet.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/8/12

12/ Reservas: No se da exclusividad “.com”.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-29108
2/ Fecha de presentación: 15-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTREMEFRUIT

EXTREMEFRUIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29107-14

2/ Fecha de presentación: 15-08-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFEFRUIT

LIFEFRUIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29106-14

2/ Fecha de presentación: 15-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFEFRUIT

LIFEFRUIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestible.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29109-14

2/ Fecha de presentación: 15-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTREMEFRUIT

EXTREMEFRUIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestible.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 27094-14

2/ Fecha de presentación: 01-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIVIANA MARIA ALVAREZ GOMEZ

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUTIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra Juguitos y la palabra Uva.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Jugos a base de frutas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-029110
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, COSTA RICA, CURRIDABAT, EXACTAMENTE DE LA BMW, CIEN METROS AL ESTE Y CIENTO CINCUENTA AL NORTE.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXTREMEFRUIT

EXTREMEFRUIT

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29387-14
 2/ Fecha de presentación: 19-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.

4.1/ Domicilio: Medonad's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLIMATROL

CLIMATROL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-08-2014

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29103-14
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERFRUIT

POWERFRUIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestible.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/08/14

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29104-14
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFEFRUIT

LIFEFRUIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/08/14

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29102-14
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERFRUIT

POWERFRUIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-08-14

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

1/ No. Solicitud: 29100-14
 2/ Fecha de presentación: 15-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al Este y ciento cincuenta al Norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWERFRUIT

POWERFRUIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-08-14

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 6 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-018322
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRESAREL

PRESAREL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales, alimenticios, nutricional y vitamínicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arnaldo de Jesús Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-018324
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIABECAST

DIABECAST

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales y alimenticios, nutricional, vitamínicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arnaldo de Jesús Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-018319
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESPASMOCAMIL

ESPASMOCAMIL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos medicinales y alimenticios, nutricional y vitamínicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arnaldo de Jesús Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-018323
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GASTREL

GASTREL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales, alimenticios, nutricional y vitamínicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arnaldo de Jesús Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-018320
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOOD AND DRUGS ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEYOPRES

BEYOPRES

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos medicinales, alimenticios, nutricional y vitamínicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Arnaldo de Jesús Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 27503-14
 2/ Fecha de presentación: 05-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RICECO INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARROMAX

ARROMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la agricultura.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2014

1/ Solicitud: 27505-14
 2/ Fecha de presentación: 05-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RICECO INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBAX LV 30

HERBAX LV 30

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2014

1/ Solicitud: 27504-14
 2/ Fecha de presentación: 05-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RICECO INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bahamas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBAX LV 30

HERBAX LV 30

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la agricultura.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2014

1/ Solicitud: 25701-14
 2/ Fecha de presentación: 21-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESTAURANTE EL ESKIMO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESTAURANTE EL ESKIMO Y DISEÑO

RESTAURANTE El Eskimo

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2014

1/ Solicitud: 24743-14
 2/ Fecha de presentación: 14-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESKIMO DE PANAMÁ, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Federico Boyd No. 18, Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIDAMAS

VIDAMAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2014

1/ Solicitud: 25702-14
 2/ Fecha de presentación: 21-07-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESTAURANTE EL ESKIMO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESTAURANTE EL ESKIMO

RESTAURANTE EL ESKIMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: NC
 8/ Protege y distingue:
 Establecimientos dedicados a proveer servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, así como servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/08/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-030268
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 [4.1] Domicilio: SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASILEA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 661099
 [5.1] Fecha: 02/07/2014
 [5.2] País de Origen: SUIZA
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADEPIDYN

ADEPIDYN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- 1/ Solicitud: 28403-14
 2/ Fecha de presentación: 12-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: One PPG Place, City Of Pittsburgh, State of Pennsylvania 15272, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORMULAPRO Y ETIQUETA

FORMULAPRO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Provisión de uso temporal de software de computadora en línea no descargable para seleccionar, coordinar y emparejar composiciones de recubrimientos en la naturaleza de pintura.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15/08/14
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

- 1/ Solicitud: 14-30075
 2/ Fecha de presentación: 25/08/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía de Jarabes y Bebidas Gaseosas La Mariposa, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA).
 4.1/ Domicilio: 44 Calle 2-00, zona 12, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MALTIMUS

MALTIMUS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

- 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas, aguas con gas; aguas gaseosas; bebidas a base de malta, y otras bebidas no alcohólicas, bebidas, jugos y zumos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09/09/14
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

- 1/ Solicitud: 2014-026275
 2/ Fecha de presentación: 25/7/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific Gypsum, LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street, N.E., Atlanta, Georgia 30303, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENSGLASS

DENSGLASS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Tabla yeso.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09/09/14
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

- 1/ Solicitud: 3792-2014
 2/ Fecha de presentación: 4-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROVEEDORES DE INGENIERÍA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Ave. Industrias 140, Esq. Priv. Las Miltras, Fracc. Pimsa Ote. Parque Industrial Kron, Apodaca, Nuevo León., México, C.P. 66600, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUCHO MÉXICO

MUCHO MÉXICO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-08-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 22643-14
 2/ Fecha de presentación: 30 de junio 2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: B.Well Swiss AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Gartenstrasse 9a, CH-9435 Heerbrugg, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B.WELL (ETIQUETA)

B.Well

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 2014-31321
 2/ Fecha de presentación: 02/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENGEO Y DISEÑO

ENGEO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 19918-14
 2/ Fecha de presentación: 06-06-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAVITAL, S.A. (Organizado bajo las leyes de la República de PANAMA).
 4.1/ Domicilio: Torres de las Américas, piso 8 oficina 801, Punta Pacífica, ciudad de Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL SKIN

GLOBAL SKIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:
 Establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos cosméticos, similares y medicamentos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-017703
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL IMPORDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: GONZALEZ CAMARENA, No. 400, COL. CENTRO CIUDAD SANTA FE, DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, MÉXICO, D.F., C.P. 01210, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIFAY

DIFAY

[7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles (incluyendo gasolinas para motores).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-013804
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHARP KABUSHIKI KAISHA ALSO TRADING AS SHARP CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 22-22, Nagaik-cho, abeno-ku, Osaka 545-8522, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUATTRON Y DISEÑO

Q+
Quattron

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Receptores de televisión LCD; receptores de televisión; monitores LCD; paneles LCD; módulos LCD.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 20793-14
 2/ Fecha de presentación: 13/6/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SMARTSOLAR, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTSOLAR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 20794-14
 2/ Fecha de presentación: 12/6/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SMARTSOLAR, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTSOLAR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 20798-14
 2/ Fecha de presentación: 13/6/14
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SMARTSOLAR, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGÍA DEL PRESENTE Y EL FUTURO

**ENERGÍA DEL PRESENTE
 Y EL FUTURO**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: Se usará con la solicitud de marca de servicio 2014-20794: "SMARTSOLAR".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 24810-14
 2/ Fecha de presentación: 15-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation) (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).
 4.1/ Domicilio: 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-chome, Chuo-ku, Tokio, JAPÓN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHN FRIEDA FULL REPAIR

**JOHN FRIEDA
 FULL REPAIR**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado del cabello; productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el peinado del cabello.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 20797-14
 2/ Fecha de presentación: 12/6/14
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SMARTSOLAR, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS).
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGÍA DEL PRESENTE Y EL FUTURO

**ENERGÍA DEL PRESENTE
 Y EL FUTURO**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-2014
 12/ Reservas: Se usará con la solicitud de marca de servicio 2014-20793: "SMARTSOLAR".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

1/ Solicitud: 2014-26274
 2/ Fecha de presentación: 25/07/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Georgia-Pacific Gypsum LLC., (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 133 Peachtree Street, N.E., Atlanta, Georgia 30303, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENSDECK

DENSDECK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Tabla yeso.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-020617
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRIDGESTONE CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 1-1, Kyobashi-3-chome; chou-ku Tokio, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA "B"



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Automóviles y sus partes y accesorios; llantas; llantas rencauchutadas; cámaras de aire; ruedas; hule de rodadura para recauchutar neumáticos; partes de caucho adhesivos para reparar tubos o llantas; rines y cubiertas para ruedas de vehículos; banda de rodadura de rendimiento; vehículos de motor de dos llantas y sus partes y accesorios; bicicletas y sus partes y accesorios; bicicletas electricas y sus partes y accesorios; aeronaves y sus partes y accesorios; amortiguadores [para vehículos terrestres]; amortiguadores de aire para vehículos terrestres; acoplamiento de ejes o conectores [para vehículos terrestres]; defensas para barcos [protectores laterales de barcos]; cojines de asientos para vehículos; amortiguadores de aire para vagones; parachoques de vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; válvulas para llantas; mangueras hidráulicas, que no sean de metal, para usar en vehículos; alambre, cordón, moldura, resortes y fibras de metal para usar en llantas para aeronaves, vehículos y motocicletas; moldes de llantas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-023273
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EVEREADY BATTERY COMPANY, INC.
 [4.1] Domicilio: 533 MARYVILLE UNIVERSITY DRIVE, ST. LOUIS, MISSOURI 63141
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERGIZER

ENERGIZER

- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Generadores, compresores, aparatos de soldadura, equipos y herramientas de energía y limpieza a presión.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-009506
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KAESER KOMPRESSOREN SE.
 [4.1] Domicilio: CARL-KAESER-STRASSE 26, 96450, COBURG.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 302013006507.7/07
 [5.1] Fecha: 19/09/2013
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIGMA AIR UTILITY

Sigma Air Utility

- [7] Clase Internacional: 40
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de generación de energía y de aire comprimido; servicios de consultoría para terceros en el área de la generación de energía o de aire comprimido; purificación del aire; enfriamiento del aire (climatización del aire); alquiler y arrendamiento de instalaciones ejerciendo la generación o suministro de energía o de aire comprimido; servicios de contratación, específicamente la generación de aire comprimido para terceros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- 1/ Solicitud: 32097-14
 2/ Fecha de presentación: 08/9/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Visa International Service Association (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISA INTELLILINK

VISA INTELLILINK

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O., y 5 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-033135
- [2] Fecha de presentación: 12/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO IDEART, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMERICA ESTE, VILLA REYES 2, BLOQUE-B, CASA # 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IDEART



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Diseño gráfico; edición de videos, imagen corporativa, publicidad, fotografía, servicios de imprenta, páginas web, actualizaciones de software, artes gráficas, animación por computadora, producción multimedia ET.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JUAN RAMON ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2014.
- [12] Reservas: Se protege la parte DENOMINATIVA del nombre Comercial. Se protege los colores verde, azul en sus diferentes tonalidades.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-033134
- [2] Fecha de presentación: 12/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO IDEART, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL CENTRO AMERICA ESTE, VILLA REYES 2, BLOQUE-B, CASA # 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IDEART Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JUAN RAMON ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2014.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores amarillo, rosado fucsia, verde y azul, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-032043
- [2] Fecha de presentación: 05/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS)
- [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRAN SEÑOR EXPRESS



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- 1/ Solicitud: 27014-14
- 2/ Fecha de presentación: 31-07-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
- 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ENCANTO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: MARTIN ROBERTO ERAZO ORELLANA.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-08-2014
- 12/ Reservas: Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- 1/ Solicitud: 27015-14
- 2/ Fecha de presentación: 31-07-14
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA.
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
- 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bebe agua y sonríe!

Bebe agua y sonríe!

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: MARTIN ROBERTO ERAZO ORELLANA.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-08-2014
- 12/ Reservas: Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- 1/ Solicitud: 21361-14
- 2/ Fecha de presentación: 18-06-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
- 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GERARDO LEMUS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: MARTIN ROBERTO ERAZO ORELLANA.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-09-14
- 12/ Reservas: Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-011115
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEDIPAN, S.A.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LEFLOX Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARADALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-011116
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEDIPAN, S.A.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SIMVASTINA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2014

- 1/ No. solicitud: 19770-14
 2/ Fecha de presentación: 05-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SANTA FE DE BOGOTÁ, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: **BIOCRECEN**

BIOCRECEN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-06-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2014

- 1/ No. solicitud: 24954-14
 2/ Fecha de presentación: 16-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: URUGUAY.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: **DROMADOL LFG**

DROMADOL LFG

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para uso medicinal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/07/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARADALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2014

- 1/ No. Solicitud: 29510-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Millicom International Cellular, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2 Rue du Fort Bourbon, L-1249, Luxembourg, Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Luxemburgo
 5.3/ Código de País: LU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRADO

MIRADO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Transmisión de audio y vídeo a solicitud, transferencia de contenidos de audio y vídeo, emisión de audio y vídeo, transmisión y entrega de contenido de audio y vídeo.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-08-14

- 12/ Reservas:

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 S., 2 y 20 O. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 24608-14
 2/ Fecha de presentación: 11-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: U.S. BORAX INC.
 4.1/ Domicilio: 8051 East Maplewood Avenue, Greenwood Village, Colorado 80111, United States of America.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de America

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTIBOR

OPTIBOR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como en agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; ácido bórico.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-07-2014

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 S., 2 y 20 O. 2014.

- 1/ Solicitud: 2013-043354
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

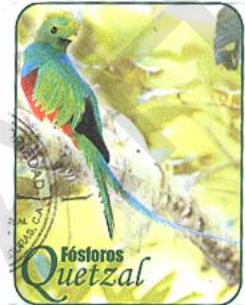
- 4/ Solicitante: ALEXIS MENDEZ CERDAS
 4.1/ Domicilio: SAN RAFAEL DE ALAJUELA, ALAJUELA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUETZAL



- 7/ Clase Internacional: 34

- 8/ Protege y distingue:
 Fósforo.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 S., 2 y 20 O. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-004643
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: FÁBRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL MANCHEN, CALLE PRINCIPAL A LA COLONIA 21 DE OCTUBRE, 550 METROS SUR OESTE DEL MERCADO SAN PABLO, TEGUCIGALPA, M.D.C.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUROPEA Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 29

- 8/ Protege y distingue:

Alimentos derivados de la carne, especialmente embutidos, salchichas, mortadela.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 17 S., 2 y 20 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 3798-14
 2/ Fecha de presentación: 04-02-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Millicom International Cellular, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2 Rue du Fort Bourbon, L-1249, Luxembourg, Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones, es decir, la transmisión electrónica de datos y mensajería digital a través de redes informáticas y de comunicación global; proporcionar foros en línea, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; multimedia digital difundiendo servicios en internet, es decir, publicación, visualización y transmisión electrónicamente de datos, audio y video; proporcionar acceso a bases de datos informáticas en los ámbitos de interés general; proveer acceso multiusuario a una red de global de información computarizada; servicios de información en línea relacionados con las telecomunicaciones servicios interactivos para telespectadores que facilitan la preselección de programas; asistir a otros en la prestación de servicios de comunicación televisiva por cable y satélite; provisión de acceso de telecomunicaciones para programas de televisión prestados a través de un servicio por demanda; difusión de programas de televisión, películas de cine, y otros contenidos audiovisuales y multimedia, a través de redes de protocolo de internet y redes de comunicación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 5435-14

2/ Fecha de presentación: 17-02-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Millicom International Cellular, S.A.

4.1/ Domicilio: 2 Rue du Fort Bourbon, L-1249, Luxemburgo.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDUME



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Provisión y producción de contenido, materiales y programas relacionados con entretenimiento, educación, capacitación, deporte y cultura; servicios educativos y de entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet, base de datos en línea u otros canales de telecomunicaciones; organización y realización de eventos educativos, talleres y capacitación; cursos por correspondencia; asesoría; proporcionar sistemas de aprendizaje virtual; proporcionar cursos interactivos de capacitación en línea, proporcionar cursos de capacitación en la red y capacitación en la computadora; servicios académicos de educativos; provisión de exámenes y pruebas educativas; organización de competencias para educación o entretenimiento; publicación de material educativo y de cursos electrónicos; proporcionar publicaciones electrónicas en línea incluyendo periódicos, revistas (periódicas), diarios (publicaciones), libros, manuales de usuario, materiales de instrucción y enseñanza, fotografías, imágenes; proporcionar servicios de educación a distancia; servicios de consultoría relacionados con el análisis de requerimientos de capacitación; servicios de consultoría relacionados con capacitación y con el diseño de cursos de capacitación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-11645
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DESARROLLOS INMOBILIARIOS CASCADAS DE HONDURAS, S.A.(DICAHSA).

4.1/ Domicilio: Col. Miramontes, calle principal, 1Ave. 8va. calle, edificio Santos & Cía.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASCADAS MALL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Miguel Álvarez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Amor Medina Carranza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 42389-13

2/ Fecha de presentación: 27-11-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: Guatemala

5.3/ Código de País: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BART H



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Tratamiento de hipertensión arterial (antihipertensivo).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-025517
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TAN'S CORPORATION, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PRETTY LADY Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Calzados, vestidos, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ EMETERIO RODAS PAVÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2014

- 1/ No. Solicitud: 10174-14
 2/ Fecha de presentación: 20-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **AMEGA PHARMA Y DISEÑO**



- 6.2/ Reivindicaciones: Reivindicar los colores del diseño PANTONE 555C y PANTONE 444 C.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/03/14
 12/ Reservas:

ABOG. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2 y 18 S., y 2 O. 2014

- [1] Solicitud: 2013-040260
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BP PP Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.
 No se reivindica la frase PYME PACK

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-020740
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONSULTORÍA GERENCIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BESSY PATRICIA MONDRAGÓN SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No se protegen las palabras "FACTURAS HONLINE", sólo se protege la parte figurativa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2014.